



## LA RIOJA

### DECRETO 1431/2010

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud  
Derogación del decreto 936/2010.  
Del: 01/11/2010; Boletín Oficial 14/01/2011

Visto: El Decreto F.E.P. N° 2.760, de fecha 07 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 8.229 por el cual se modificó a partir del 11 de diciembre de 2007, la Ley N° 7.632 de Ministerios y Decreto F.E.P. N° 936 de fecha 28 de julio de 2010, el cual se aprueba la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud Pública, y;

Considerando:

Que a partir del 11 de diciembre de 2007, se modifica la Ley N° 7.632 de Ministerios, con el objeto de adecuar la estructura organizativa a nivel de Autoridades Superiores en el marco de las políticas y estrategias públicas fijadas para el periodo gubernamental.

Que en este orden en el Decreto F.E.P. N° 2.760/2007 en sus Artículos 20° y 21°, se establece que es competencia del Ministerio de Salud Pública, asistir en lo inherente a la planificación, aplicación y control de gestión de la política pública, así como en todas aquellas temáticas relacionadas con la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con efectos de incrementar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, por Decreto F.E.P. N° 936 de fecha 28 de julio de 2010 se aprueba la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud Pública dependiente del nivel de Autoridades Superiores en línea descendente, con los respectivos reportes y competencias.

Que el Ministerio de Salud Pública ha elevado una propuesta de reordenamiento de la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud Pública dependiente del nivel de Autoridades Superiores en línea descendente.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase en todos sus términos el Decreto F.E.P. N° 936 de fecha 28 de julio de 2010, a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 2°.- Apruébase la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud Pública conforme los términos del presente decreto.

Art. 3°.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y bajo su dependencia directa las siguientes dependencias orgánicas:

- 1.- Secretaría de Salud
- 2.- Administración Provincial de Obra Social - APOS
- 3.- Dirección General del Hospital "Dr Enrique Vera Barros".

Art. 4°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados que se enuncian a continuación:

- 1.- Secretario de Salud
- 2.- Administrador Provincial de Obra Social - APOS
- 3.- Director General del Hospital "Dr Enrique Vera Barros".

Art. 5°.- Establécese que la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias y funciones siguientes:

- 1.- Proponer al Ministerio de Salud Pública la política de calidad en el servicio y mejora continua en la calidad de la atención médica.
- 2.- Participar con el Sistema Provincial de Salud en la instrumentación de estrategias enfocadas a la capacitación del personal en servicio y al desarrollo profesional del personal médico y de los equipos interdisciplinarios y de todos los equipos de salud, de la provincia de La Rioja.

- 3.- Coordinar con el Sistema de Información Estadística del Ministerio, políticas sanitarias acordes y competentes que emanen de los distintos Centros y Hospitales para la sistematización y actualización permanente de la información estadística.
- 4.- Propiciar la evaluación de desempeño teniendo como base la calidad y la eficiencia del Recurso Humano de la Secretaría Provincial de Salud, conceptualizando en forma permanente al personal y proponiendo mejoras continuas.
- 5.- Vigilar el reporte e integración de la información y los indicadores de salud locales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Provincial de Salud, entregados a cada área en tiempo y forma.
- 6.- Pautar acciones que conlleven a la información, rendición de cuentas e integración de la misma en tiempo y forma, articulada con la Dirección General de Administración.
- 7.- Establecer, conducir y evaluar el impacto de las políticas y estrategias integrales de Salud, para crear y fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social; promoviendo la educación para la salud, la promoción de estilos de vida saludables y la participación social organizada, articulando con el Programa de Municipios Saludables.
- 8.- Propiciar la estrategia de Atención Primaria de la Salud, como política sanitaria y de Estado, fundamental para el desarrollo de todas las acciones de Salud.
- 9.- Lograr el compromiso y trabajo en equipo de todos los funcionarios a cargo, para crear la mística sanitaria, la sinergia y la cultura organizacional necesaria para desarrollar la organización, la planificación y la gestión sanitaria provincial.
- 10.- Elaborar en el Área de Gestión una Coordinación Provincial de Emergencias, Catástrofes y Desastres, que opere de manera interinstitucional e intersectorialmente con todas las áreas de Gobierno a través del Ministerio de Salud Pública, para la elaboración de todas las estrategias, soporte logístico, apoyo de recursos humanos, mapas de riesgos, etc. y acciones conjuntas y planificadas, para actuar en forma organizada en cada situación y en cada región geográfica.
- 11.- Implementar procesos de supervisión y evaluación en forma sistemática y permanente de la gestión sanitaria descentralizada de las microrredes de salud.
- 12.- Mejorar y eficientizar las redes comunicacionales de todos los CPS, Hospitales, Servicios de Salud y el Nivel Comunitario de Salud, en forma permanente y sistemática.

Art. 6°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, y bajo su dependencia directa, las siguientes unidades orgánicas:

- 1.- Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud
- 2.- Subsecretaría de Administración.

Art. 7°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados que se enuncian a continuación:

- 1.- Subsecretario de Planificación y Gestión de Políticas de Salud
- 2.- Subsecretario de Administración.

Art. 8°.- Establécese que la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Intervenir en la formulación y aplicación de las políticas de salud tendientes a incrementar los niveles de calidad de la atención.
- 2.- Participar en la formulación de políticas, programas y proyectos destinados a la prevención, promoción, protección y asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 3.- Promover la realización de estudios epidemiológicos, en base a los datos estadísticos existentes, definiendo alternativas de solución para las patologías más significativas, a nivel provincial y regional.
- 4.- Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos en el marco de las políticas y estrategias públicas de salud.
- 5.- Desarrollar el control de gestión y la evaluación del impacto de las acciones programadas en la salud de la población.
- 6.- Promover las actividades de capacitación de los Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.
- 7.- Entender en materia del análisis y determinación de cuadros de situación de la salud de la población.
- 8.- Proponer la normativa para la elaboración de proyectos institucionales como así también la aprobación y evaluación de los mismos.

Art. 9°.- Establécese que la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y mantenimiento del sistema de información contable.
- 2.- Dirigir los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería.
- 3.- Dirigir y supervisar los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y planificación de los mismos.
- 4.- Entender en materia de registro patrimonial de bienes, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones.
- 5.- Definir criterios y pautas para la elaboración de indicadores para la evaluación de la ejecución presupuestaria.
- 6.- Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo las pautas definidas por el Ministerio.

7.- Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo conforme a la normativa vigente en la materia.

8.- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

9.- Entender en todo lo referente al parque automotor del ámbito del Ministerio de Salud Pública, y al personal de Transporte de dicho Organismo.

10.- Entender en todo lo referente a la administración del depósito de mercaderías e insumos y del personal de dicho perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

11.- Entender y supervisar las funciones de Intendencia y Servicios Generales del personal perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

Art. 10°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud y bajo su dependencia las siguientes Unidades Orgánicas:

1.- Dirección General de Emergentología y Catástrofes

2.- Dirección General de Capacitación e Investigación

3.- Dirección General de Sistemas de Información de Salud

4.- Dirección General de Logística y Fiscalización

5.- Dirección General de Recursos Humanos.

6.- Dirección General de Despacho.

7.- Coordinación General del PRO-FE.

Art. 11°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalonados que se enuncian a continuación; y para el caso del Coordinador del PRO-FE, será equivalente a Director General:

1 - Director General de Emergentología y Catástrofes

2 - Director General de Capacitación e Investigación

3 - Director General de Sistemas de Información de Salud

4 - Director General de Logística y Fiscalización

5.- Director General de Recursos Humanos

6.- Director General de Despacho

7.- Coordinador General del PRO-FE.

Art. 12°.- Establécese que la Dirección General de Emergentología y Catástrofes, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tiene las siguientes competencias:

1.- Centralizar la coordinación, manejo y toma de decisiones en caso de emergencias catástrofes y contingencias sociales.

2.- Llevar a cabo una dirección mancomunada y coordinada con las demás organizaciones sociales y actores de la emergencia como son: policías, bomberos, defensa civil, emergencia 107 y otras.

3.- Colaborar en la organización, desarrollo y capacitación del recurso humano de la etapa prehospitalaria y hospitalaria de la emergencia.

4.- Crear la central operativa provincial de emergencias con un sistema interconectado y con centrales de capitalización provincial.

5.- Proveer a la descentralización de sistemas de guardia 107 y CPS en conjunción con la Zona Sanitaria I y extenderlos a las otras ciudades.

6.- Incluir a la provincia al sistema interconectado de emergencias nacional con las exigencias y los protocolos del mismo.

Art. 13°.- Establécese que la Dirección General de Capacitación e Investigación, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tiene las siguientes competencias:

1.- Detectar las necesidades de capacitación del profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud Pública.

2.- Elaborar programas de capacitación y desarrollo continuo del personal atendiendo las necesidades del servicio.

3.- Realizar la evaluación de los programas de desarrollo continuo del personal profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud Pública.

4.- Autorizar y supervisar las actividades de capacitación y desarrollo del personal en los establecimientos de salud de las Zonas Sanitarias.

5.- Intervenir en las actividades de incorporación, capacitación actualización profesional de los becarios y residentes médicos.

6.- Proponer las actividades a desarrollar por los alumnos pasantes de Instituciones universitarias en los establecimientos sanitarios.

7.- Organizar y dirigir un registro de capacitación específica del personal del Ministerio de Salud Pública.

8.- Proporcionar información a la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa de la Subsecretaría de Gestión Pública a efectos de la actualización del Registro Provincial de Capacitación.

9.- Producir información sustantiva para la toma de decisiones y que facilite el control de gestión.

Art. 14°.- Establécese que la Dirección General de Sistemas de Información de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Adherir al Sistema Estadístico de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en los planes establecidos (PNES) e incorporados a todas las jurisdicciones del país.
- 2.- Coordinar y mantener relaciones y comunicaciones permanentes con los referentes nacionales de los planes estadísticos de salud.
- 3.- Diseñar e implementar el Sistema de Información de Salud, que en base a los datos proporcionados por distintas fuentes disponibles a nivel provincial y nacional, producirá información cuantitativa y cualitativa en la materia.
- 4.- Observar y hacer observar a los distintos efectores del Sistema de Salud, el estricto cumplimiento de la normativa para el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional.
- 5.- Establecer los niveles de complejidad necesarios para la obtención, registro y procesamiento de los datos estadísticos de salud.
- 6.- Articular con las áreas competentes, la capacitación y actualización permanente del personal técnico y administrativo que desempeñan tareas de estadística en los establecimientos asistenciales de salud de la Provincia.
- 7.- Brindar a las autoridades competentes información sistematizada correspondiente a los programas estadísticos.
- 8.- Efectuar reparos a los efectores involucrados, sobre la información receptada, en los casos que se detecten irregularidades e incumplimientos de la normativa vigente.

Art. 15°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Sistemas de Información de Salud, y bajo su directa dependencia la Dirección del Sistema Estadístico de Salud - S.E.S.

Art. 16°.- Créase el cargo de Dirección del Sistema Estadístico de Salud - S.E.S. con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 17°.- Establécese que la Dirección del Sistema Estadístico de Salud - S.E.S., dependiente de la Dirección General de Sistemas de Información de Salud de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Asistir a la Dirección General de Sistemas de Información de Salud en proporcionar los datos obtenidos de las distintas fuentes de nivel provincial y nacional.
- 2.- Capacitar y actualizar permanentemente al personal técnico y administrativo que se desempeña en dicha actividad estadística en los establecimientos asistenciales de salud de la Provincia.
- 3.- Brindar a las autoridades competentes información sistematizada correspondiente a los programas estadísticos.
- 4.- Diseñar la red informática necesaria para el funcionamiento del sistema estadístico.

Art. 18°.- Establécese que el Director General de Logística y Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Participar en el diseño y supervisión de los proyectos y ejecución de obras de infraestructura sanitaria.
- 2.- Coordinar las acciones necesarias para asegurar la funcionalidad operativa de los edificios instalaciones e infraestructura sanitaria en general.
- 3.- Planificar y dirigir el mantenimiento preventivo correctivo y las mejoras en la infraestructura y el equipamiento sanitario.
- 4.- Gestionar la compra, controlar el stock y distribución de los medicamentos e insumos.
- 5.- Entender en todo lo referente a la administración del depósito de medicamentos e insumos hospitalarios y del personal de dicha factoría, situado en el ex Hospital Presidente Plaza perteneciente al Ministerio de Salud Pública.
- 6.- Fiscalizar la infraestructura, el equipamiento, su uso, mantenimiento y adición de los hospitales y centros de salud de la Provincia.

Art. 19°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Logística y Fiscalización, y bajo su directa dependencia las siguientes Unidades Orgánicas:

- 1.- Dirección de Infraestructura Sanitaria
- 2.- Dirección de Auditoría y Fiscalización Sanitaria.

Art. 20°.- Créase el cargo de Director de Infraestructura Sanitaria, con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 21°.- Establécese que la Dirección de Infraestructura Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Logística y Fiscalización, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Administrar el equipamiento de las áreas de Ingeniería Médica y Arquitectura Hospitalaria.
- 2.- Coordinar los procesos a desarrollar por el personal de las áreas de Ingeniería Médica y Arquitectura Hospitalaria.
- 3.- Intervenir en el diseño y supervisión de los proyectos y ejecución de obras de infraestructura sanitaria.
- 4.- Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la funcionalidad operativa de los edificios, instalaciones e infraestructura sanitaria en general.

- 5.- Ejecutar las acciones complementarias para la adquisición, registro e información de existencia y distribución de equipamiento sanitario.
- 6.- Ejecutar el mantenimiento preventivo, correctivo y las mejoras en la infraestructura y el equipamiento sanitario.
- 7.- Ejecutar la recepción, mantenimiento, registro inventario, guarda y distribución de los materiales y repuestos necesarios para las tareas de reparación y mantenimiento tanto de infraestructura como de equipamiento sanitario.
- 8.- Realizar la fiscalización y el control sanitario de los establecimientos asistenciales públicos de obras sociales y de la Provincia, según su categorización.
- 9.- Realizar la fiscalización de laboratorios de producción de medicamentos y establecimientos de expendio de medicamentosos.

Art. 22°.- Crease el cargo de Director de Auditoría y Fiscalización con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 23°.- Establécese que la Dirección de Auditoría y Fiscalización dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Fiscalización, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Proponer los indicadores de producción, rendimiento y calidad que permitan controlar y evaluar la eficiencia y calidad de los organismos asistenciales.
- 2.- Intervenir en la habilitación, certificación y recertificación del ejercicio profesional.
- 3.- Intervenir en la habilitación, categorización y acreditación de los establecimientos asistenciales públicos, oficiales y privados.
- 4.- Elaborar normas sobre calidad de la atención médica que permitan evaluar la atención en los servicios de salud.
- 5.- Realizar la fiscalización y el control sanitario de los establecimientos asistenciales públicos, de obras sociales y de la Provincia, según su categorización.
- 6.- Realizar la fiscalización de laboratorios de producción de medicamentos y establecimientos de expendio de medicamentosos.

Art. 24°.- Establécese que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Asistir al Ministerio de Salud Pública en la liquidación de haberes, efectuando el registro, control de novedades y actualización de los legajos y archivos del personal de la jurisdicción.
- 2.- Asistir a la Unidad Orgánica de reporte en lo relacionado a los Recursos Humanos de cada Zona Sanitaria y sus Unidades Asistenciales.
- 3.- Efectuar la ejecución presupuestaria correspondiente a los haberes del personal de conformidad a las instrucciones recibidas de la superioridad.
- 4.- Controlar la asistencia, carpetas médicas y licencias, informando a las áreas pertinentes.
- 5.- Controlar las liquidaciones de salarios.
- 6.- Confeccionar las liquidaciones de contratos de locación de servicios becas, agentes sanitarios, etc.
- 7.- Confeccionar los descuentos de embargos judiciales y litis.

Art. 25°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, y bajo su directa dependencia, la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Art. 26°.- Créase el cargo de Director de Reconocimientos Médicos con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 27°.- Establécese que la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Efectuar los reconocimientos y controles médicos de los agentes de la Administración Pública Provincial.
- 2.- Formular -con intervención de la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio- propuestas normativas tendientes al mejoramiento de la prevención, atención y rehabilitación de la salud del personal de la Administración Pública Provincial.
- 3.- Supervisar la emisión de los certificados médicos que conceden o deniegan los pedidos de licencia por enfermedad.
- 4.- Supervisar el accionar de la junta médica, en los casos previstos por la normativa vigente.
- 5.- Organizar los procesos administrativos a seguir en la tramitación de las carpetas médicas en sus distintas modalidades.

Art. 28°.- Establécese que la Dirección General de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Elaborar el Despacho del Ministerio de Salud Pública.
- 2.- Confeccionar los actos administrativos y normas correspondientes a la jurisdicción.
- 3.- Comunicar a las dependencias que corresponda, las resoluciones, instructivos y/o directivas emanadas del Ministerio de Salud Pública.
- 4.- Entender en la confección de los proyectos de ley que corresponda a la temática de la Jurisdicción.
- 5.- Dirigir la Mesa General de Entradas y Salidas, la documentación y correspondencia ingresada al Ministerio de Salud Pública y coordinar su distribución y archivo.
- 6.- Coordinar la protocolización, reproducción, autenticación y guarda de los actos administrativos.

Art. 29°.- Establécese que la Coordinación General del Programa Federal PRO-FE dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Interactuar con Dirección Nacional de Prestaciones Médicas en las instancias requeridas.
- 2.- Presentar a los organismos competentes la conformación de la Red Provincial de Prestadores para la atención de con una infraestructura calificada, suficiente, por niveles de complejidad en todo el territorio de la jurisdicción, cuyo nivel debe contar con capacidad resolutive suficiente para convertirse en la puerta de entrada a la red.
- 3.- Coordinar las actividades de los restantes integrantes de la UGP.
- 4.- Receptar, tramitar y evaluar las quejas, denuncias y reclamos, tomando las medidas correctivas que correspondieren.
- 5.- Realizar reuniones periódicas con los integrantes de la Red Prestacional, con el objeto de informar respecto a las operativas y sobre los programas de prevención de enfermedades prevalentes y de promoción de la salud en consonancia con los lineamientos del PRO-FE Central, evaluando el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

Art. 30°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Administración y bajo su directa dependencia las siguientes Órgánicas:

- 1.- Dirección General de Asesoría Letrada
- 2.- Dirección General de Administración.

Art. 31°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados que se enuncian a continuación:

- 1.- Director General de Asesoría Letrada.
- 2.- Director General de Administración.

Art. 32°.- Establécese que la Dirección General de Asesoría Letrada dependiente de la Subsecretaría de Administración y Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Asesorar y dictaminar en materia de interpretación y aplicación de normas jurídicas.
- 2.- Elaborar los Proyectos de Ley que propicie el Ministerio de Salud Pública.
- 3.- Asesorar y dictaminar en los recursos e impugnaciones contra actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud Pública.
- 4.- Asesorar en materia de licitaciones públicas, compras y contrataciones en lo relativo a la confección y concreción de contratos administrativos.
- 5.- Realizar análisis y estudios dirigidos al ordenamiento de la normativa jurídica y la racionalización y optimización de trámites administrativos.
- 6.- Elevar informes periódicos de su gestión al Ministro de Salud Pública, a efectos de incrementar los niveles de operatividad del área y propiciar el control de gestión de la misma.

Art. 33°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Asesoría Letrada, y bajo su directa dependencia, la Coordinación General Intersectorial Legal y Técnica.

Art. 34°.- Créase el cargo de Coordinador General Intersectorial Legal y Técnica, con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 35° - Establécese que la Coordinación General Intersectorial Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Asesoría Letrada, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Asistir a la Dirección General de Asesoría Letrada.
- 2.- Coordinar el trámite y diligenciamiento de los distintos expedientes ingresados a la Dirección, a efectos de agilizar el procedimiento y optimizar los recursos del sector.
- 3.- Centralizar, analizar y ordenar la normativa vigente, estudiando la eventual existencia de algunas normas con superposiciones legales a efectos de proponer las correcciones o rectificaciones pertinentes.
- 4.- Asesorar en lo relativo a la interpretación y aplicación de los contratos celebrados entre el Estado Provincial y empresas o entidades privadas vinculadas a éste por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Art. 36°.- Establécese que la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Secretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Administrar los recursos disponibles en el Ministerio de Salud Pública conforme a principios de eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión.
- 2.- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y mantenimiento del sistema de información contable.
- 3.- Dirigir los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería.
- 4.- Dirigir y supervisar los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y planificación de los mismos.
- 5.- Entender en materia de registro patrimonial de bienes, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones.
- 6.- Definir criterios y pautas para la elaboración de indicadores para la evaluación de la ejecución presupuestaria.
- 7.- Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo las disposiciones legales.

definidas por el Ministerio

8.- Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo conforme a la normativa vigente en la materia.

9.- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

10.- Entender en todo lo referente al parque automotor del ámbito del Ministerio de Salud Pública de Casa Ce personal del área de Transporte de dicho Organismo.

11.- Entender y supervisar las funciones de Intendencia y Servicios Generales del personal perteneciente a Casa C Ministerio

12.- Supervisar la gestión de las áreas a su cargo.

Art. 37°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Administración y bajo directa dependencia, las siguientes Orgánicas:

1.- Coordinación de Tesorería

2.- Coordinación de Contabilidad y Presupuesto

3.- Coordinación de Compras y Contrataciones

4.- Coordinación de Rendición de Cuentas.

Art. 38°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados, equivalente a Director y que se en continuación:

1.- Coordinador de Tesorería

2.- Coordinador de Contabilidad y Presupuesto

3.- Coordinador de Compras y Contrataciones

4.- Coordinador de Rendición de Cuentas.

Art. 39°.- Establécese que la Coordinación de Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración, t competencias siguientes:

1.- Asistir a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública en la gestión de los procesos administrativos inherentes al sector tesorería.

2.- Realizar el registro contable de ingresos y egresos de fondos y valores, manteniendo actualizado los libros ob que sean de su competencia.

3.- Coordinar el desarrollo de las actividades relativas a la elaboración del parte diario de tesorería, conciliaciones ba balances financieros, mensuales y acumulados.

4.- Asistir en la Administración y custodia de los fondos rotatorios de la jurisdicción.

5.- Efectuar los pagos correspondientes a las compras, contrataciones y haberes del personal del Ministerio de Salud

6.- Realizar las tramitaciones bancarias requeridas por la operatoria propia de su función.

7.- Efectuar los trámites administrativos ante la Tesorería General de la Provincia y demás organismos públicos en de su competencia.

8.- Producir informes periódicos sobre saldos y su composición.

9.- Llevar a cabo las retenciones impositivas.

10.- Remitir en tiempo y forma al área de Rendición de Cuentas, la documentación requerida para el desarroll funciones.

11.- Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por el personal a su cargo.

12.- Asistir a la Unidad Orgánica de reporte en todo otro aspecto que sea de su competencia, de conformidad a la r reguladora del Sistema de Tesorería.

Art. 40°.- Establécese que la Coordinación de Contabilidad de Presupuesto dependiente de la Dirección G Administración, tendrá las competencias siguientes:

1.- Intervenir, participar y confeccionar el anteproyecto y el proyecto de presupuesto.

2.- Administrar la ejecución presupuestaria analítica mensual de los distintos programas presupuestarios que conf Estructura Programática del Ministerio.

3.- Realizar el análisis exhaustivo, efectuar el control y registro contable, conforme a las normas legales vige actuaciones y expedientes referidos a los Incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Nomenclador de Gastos Provinciales, correspon las distintas fuentes de financiamiento que opera el Ministerio. En caso que de dicho análisis y control surjan observ errores, comunicar a la Dirección General de Administración de manera ágil, en procura de eficiencia y eficacia de administrativo.

4.- Realizar el análisis exhaustivo, efectuar el control, registro contable y rendición de cuentas, conforme a las norm vigentes de la documentación que envían los hospitales de la Provincia referidos a los Incisos 2 3, 4 y 5 del Nomen Gastos Provinciales, correspondientes a las distintas fuentes de financiamiento (ej. Fondos Rotatorios, Fo Autogestión, etc.). En caso que de dicho análisis y control surjan observaciones u errores, comunicar a los Directiv Hospitales de manera ágil, en procura de eficiencia y eficacia del proceso administrativo.

5.- Efectuar la recopilación de la documentación necesaria para la reposición mensual de los Fondos Rotatorios registro contable y rendición de cuentas de la misma.

6.- Intervenir en los registros inherentes a la Contabilidad de Cargos, confeccionando los correspondientes, conforme a las distintas etapas del gasto (Imputación preventiva, Compromiso y Orden de Pago), en forma cronológica.

7.- Elaborar informes semanales para la Dirección General de Administración, detallando los expedientes que se encuentran en la Coordinación, sin resolver, por falta de crédito y/o cuotas de compromiso y devengado, falta de factura, etc.

8.- Elaborar informes quincenales respecto del Estado de Evolución del Presupuesto, general y particulares, correspondientes a los distintos programas que componen la Estructura programática.

9.- Entender en la confección del Inventario Anual, registrando el movimiento de altas y bajas, la codificación de los programas y la previsión y operatoria de los sub-responsables.

10.- Llevar Registro de la Ejecución de los Fondos de Fuente de Financiamiento Nacional, respecto de los programas que se vinculan con la misma.

11.- Desarrollar y mantener actualizada el área de Mesas de Entradas y Salidas de expedientes, actuaciones y trámites en la Coordinación, tanto en forma manual como informatizada.

12.- El Coordinador de Contabilidad y Presupuesto es solidariamente responsable ante los Organismos de Contraloría y el Director General de Administración del Control y legalidad de los expedientes y/o actuaciones en las que interviene.

Art. 41°.- Establécese que la Coordinación de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración, tendrá las competencias siguientes:

1.- Planificar las compras y contrataciones susceptibles de ser abordadas anual y semestralmente, a efectos de optimizar los precios obtenidos en función de la envergadura de la demanda.

2.- Recepción y clasificación de los requerimientos de compra efectuados por las distintas áreas, conforme al monto y prioridades del Ministerio.

3.- Entender en la compra directa, concurso de precios, licitaciones públicas y privadas, coordinando y supervisar la tramitación.

4.- Efectuar periódicamente un análisis de precios de los insumos de utilización cotidiana a efectos de su conocimiento y preparación de un nomenclador testigo.

5.- Confeccionar los Pliegos de condiciones y de toda la documentación relativa a compras, concursos o actos licitatorios realizando toda la gestión hasta su culminación.

6.- Intervenir en los actos de apertura y demás procedimientos contractuales y asistir en sus tareas a la Comisión de Preadjudicación y recepción brindando asesoramiento técnico.

7.- Realizar el análisis exhaustivo y efectuar el control, conforme a las normas legales vigentes, de las actuaciones y expedientes, referidos a los Incisos 2, 3 y 4 del Nomenclador de Gastos Provinciales, correspondientes a las distintas fuentes de financiamiento que opera el Ministerio.

En caso que de dicho análisis y control surjan observaciones u errores, comunicar a la Dirección General de Administración de manera ágil, en procura de eficiencia y eficacia del proceso administrativo

8.- Confección, distribución y seguimiento de las órdenes de compra.

9.- Mantener actualizados los registros y archivar la documentación, órdenes de compra, informes de preadjudicación y otro documento respaldatorio, correspondiente a los actos administrativos de su competencia.

10.- Desarrollar y mantener actualizada el área de Mesa de Entradas y Salidas, de expedientes, actuaciones y trámites en la Coordinación, tanto en forma manual como informatizada.

11.- Elaborar informes semanales informatizados para la Dirección General de Administración, detallando los expedientes y/o actuaciones concluidas en esa área, orden de compra, bien o servicio objeto de la compra, proveedor y monto adjudicado entre otros conceptos.

12.- Elaborar informes mensuales detallando los expedientes y/o actuaciones inconclusas en esa área y los respectivos.

13.- El Coordinador de Compras y Contrataciones es solidariamente responsable ante los Organismos de Contraloría y el Director General de Administración del Control y legalidad de los expedientes, y/o actuaciones en las que interviene.

Art. 42°.- Establécese que la Coordinación de Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección General de Administración, tendrá las competencias siguientes:

1.- Cumplimentar diariamente con el proceso de análisis, control y rendición de cuentas, conforme a las normas legales vigentes, de expedientes que fueron pagados por el Ministerio (Casa Central), por Orden de pago directa, referidos a los Incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Nomenclador de Gastos Provinciales, correspondientes a las distintas fuentes de financiamiento que opera el Ministerio, remitiendo los comprobantes involucrados y la documentación respaldatoria a la Delegación competente del Tribunal de Cuentas.

En caso que de dicho análisis y control surjan observaciones o errores, comunicar a la Dirección General de Administración

de manera ágil en procura de eficiencia y eficacia del proceso administrativo.

2.- Cumplimentar diariamente con el proceso de análisis, control y rendición de cuentas, conforme a las normas vigentes, de documentación rendida por los Hospitales de toda la Provincia, excepto el Hospital Enrique Verónica, referidos a los Incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Nomenclador de Gastos Provinciales, correspondientes a las distintas fuentes de financiamiento que opera el Ministerio, remitiendo los comprobantes involucrados y la documentación respaldada a la Delegación Fiscal competente del Tribunal de Cuentas.

En caso que de dicho análisis y control surjan observaciones u errores, comunicar a los Directivos de los hospitales de manera ágil en procura de eficiencia y eficacia del proceso administrativo.

3.- Recepcionar, centralizar y organizar el archivo de órdenes de pago directa aprobadas por la Delegación Fiscal y su respectiva documentación respaldatoria.

4.- Recepcionar, tramitar y dar repuesta en tiempo y forma a los reclamos y observaciones (Previos, Pliegos de reparación, etc.) que realice el Organismo de Contralor (Tribunal de Cuentas de la Provincia) al personal directivo o no, relacionados con los Expedientes, Actuaciones y/o documentación rendida o en condiciones de serlo.

5.- Entender en la realización Trimestral del Expediente Cabecera, conforme a la normativa legal vigente, con el respectivo la documentación exigida.

6.- Elaborar informes quincenales respecto del Estado de Evolución de Rendiciones de Cuentas, por fuentes de financiamiento, por partida presupuestaria, tanto Casa Central como de los Hospitales de toda la Provincia.

7.- Desarrollar y mantener actualizada el área de Mesa de Entradas y Salidas de expedientes, actuaciones y trámites, en coordinación tanto en forma manual como informatizada.

8.- El Coordinador de Rendición de Cuentas es solidariamente responsable ante los Organismos de Contralor con el General de Administración del Control y legalidad de los expedientes y/o actuaciones en las que interviene.

Art. 43°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud y bajo su dependencia las siguientes Unidades Orgánicas:

1.- Coordinación Sanitaria Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de Región Sanitaria III

2.- Administración Zona Sanitaria III

3.- Dirección Hospital Zonal “Eleazar Herrera Motta” - Chilecito

4.- Jefe Región Sanitaria IV y Director del Hospital Zonal “Eduardo S. Neira” - Villa Unión

5.- Dirección de Atención Primaria de la Salud

6.- Dirección de Epidemiología

7.- Dirección de Materno Infancia

8.- Dirección de Salud Mental y Adicciones

9.- Dirección de Odontología

10.- Dirección de Enfermería

11.- Dirección de Comunicación y Prensa

12.- Jefe Región Sanitaria I

13.- Jefe Región Sanitaria II y Director Hospital Zonal “San Nicolás” - Aimogasta

14.- Jefe Región Sanitaria y Director del Hospital Zonal “Luis Agote” - Chamental

15.- Jefe Región Sanitaria VI y Director Hospital Zonal “Luis Pasteur” - Chepes.

Art. 44°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados que se enuncian a continuación; y para el caso del Coordinador Sanitario Interzonal, será equivalente a Director:

1.- Coordinador Sanitario Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de Región Sanitaria III

2.- Administrador Zona Sanitaria III

3.- Director Hospital Zonal “Eleazar Herrera Motta” - Chilecito

4.- Jefe Región Sanitaria IV y Director del Hospital Zonal “Eduardo S. Neira” - Villa Unión

5.- Director de Atención Primaria de la Salud

6.- Director de Epidemiología

7.- Director de Materno Infancia

8.- Director de Salud Mental y Adicciones

9.- Director de Odontología

10.- Director de Enfermería

11.- Director de Comunicación y Prensa

12.- Jefe Región Sanitaria I

13.- Jefe Región Sanitaria II y Director Hospital Zonal “San Nicolás” - Aimogasta

14.- Jefe Región Sanitaria V y Director del Hospital Zonal “Luis Agote” - Chamental

15.- Jefe Región Sanitaria VI y Director Hospital Zonal “Luis Pasteur” - Chepes.

Art. 45°.- Establécese que la Coordinación Sanitaria Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de Región Sanitaria III dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Administrar los recursos económicos-financieros de las Regiones Sanitarias III y IV, los que serán asignados por el Ministerio de Hacienda conforme la legislación vigente.
- 2.- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y humanos de las Regiones Sanitarias III y IV y el mantenimiento de los distintos sistemas de información que de lo mismo se derivan en articulación con el Ministerio de Salud Pública.
- 3.- Ejecutar los procesos tendientes a la adquisición de materiales, equipos insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de los procesos técnicos-administrativos a cargo de la misma, de conformidad a la normativa vigente en la Región Sanitaria III.
- 4.- Entender en los procesos inherentes a las rendiciones de cuentas de los fondos administrados por las Regiones Sanitarias III y IV.
- 5.- Coordinar el trámite y diligenciamiento de los distintos expedientes ingresados a la Regiones Sanitarias III y IV, de agilizar su trámite y optimizar los recursos del sector.
- 6.- Entender en la Administración de Fondos Especiales y en materia de registro patrimonial de bienes y su contraloría.

Art. 46°.- Establécese que la Administración Zona III, dependiente de la Coordinación Sanitaria Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de Región Sanitaria III de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Administrar los recursos disponibles del Coordinador Sanitario Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe Región Sanitaria III conforme a principios de eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión.
- 2.- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y mantenimiento del sistema de información contable.
- 3.- Dirigir los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería.
- 4.- Dirigir y supervisar los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y la planificación de los mismos.
- 5.- Entender en materia de registro patrimonial de bienes, su contraloría y en los procesos de compras y contrataciones.
- 6.- Definir criterios y pautas para la elaboración de indicadores para la evaluación de la ejecución Presupuestaria.
- 7.- Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo las pautas definidas por el Ministerio.
- 8.- Ejecutar, controlar y supervisar las acciones a su cargo conforme a la normativa vigente en la materia.
- 9.- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.
- 10.- Entender en todo lo referente al parque automotor del ámbito del Coordinador Sanitario Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe Región Sanitaria III, y al personal del área de Transporte de dicho Organismo.
- 11.- Entender en todo lo referente a la administración del depósito de mercaderías e insumos y del personal de dicho depósito perteneciente a la del Coordinador Sanitario Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe Región Sanitaria III.
- 12.- Entender y supervisar las funciones de Intendencia y Servicios Generales del personal perteneciente al Coordinador Sanitario Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de la Región Sanitaria III.
- 13 - Supervisar la gestión de las áreas a su cargo.

Art. 47°.- Establécese que el Director Hospital Zonal "Eleazar Herrera Motta" - Chilecito, dependiente de la Coordinación Sanitaria Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de Región Sanitaria III de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Planificar, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las Políticas Sanitarias Provinciales emanadas por el Ministerio de Salud Pública, en relación con la Coordinación de Zonas Sanitarias III y IV.
- 2.- Elaborar propuestas de acciones, monitorear y evaluar el cumplimiento de todos los Planes y Programas Sanitarios Provinciales y Nacionales.
- 3.- Coordinar la red de prestaciones y derivaciones de acuerdo a nivel de complejidad creciente de salud recepción de pacientes procedentes de la Zona del Valle del Bermejo y del área programática de la Zona Sanitaria III, derivados al Hospital jurisdiccional de la Rioja, cuando la complejidad lo exceda.
- 4.- Implementar un Manual de Misiones y Funciones, Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos Operativos del Hospital de referencia.
- 5.- Disponer las medidas necesarias y oportunas para proteger y recuperar la salud de la población afectada por emergencias, catástrofes o desastres, articulando directamente con la Coordinadora de Región Sanitaria III y IV.
- 6.- Dirigir, coordinar supervisar, programar, controlar y evaluar los programas de salud, para el fortalecimiento del sistema de salud regional.
- 7.- Elevar toda la información pertinente a los diferentes Programas y Direcciones Provinciales, en los plazos previstos.

agilizar las acciones operativas y los aportes administrativos financieros.

8.- Proponer estrategias innovadoras para instrumentar y modernizar los programas de prevención y promoción de salud, teniendo como estrategia la Atención Primaria de la Salud, articulada con todos los niveles de prevención y atención.

Art. 48°.- Establécese que el Jefe Región Sanitaria IV y Director Hospital Zonal “Eduardo S. Neira” - Villavieja dependiente de la Coordinación Sanitaria Interzonal de las Regiones Sanitarias III y IV y Jefe de Región Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

1.- Adherir a todas las Políticas Sanitarias emanadas del Ministerio de Salud Pública y supervisar el cumplimiento de los Programas de Salud Provinciales y Nacionales. A la vez realizar seguimiento, monitoreo, auditorías y evaluaciones periódicas de toda programación sanitaria.

2.- Determinar los mecanismos técnicos administrativos para coordinar y evaluar a los Hospitales y CPS de la Región Sanitaria a cargo.

3.- Priorizar las necesidades regionales de salud, a fin de elaborar los presupuestos anuales de los Hospitales de la Región Sanitaria a cargo.

4.- Priorizar los problemas de salud que por su magnitud y trascendencia requieren ser tratados con el resto de las Regiones Sanitarias y el Nivel Central de conducción.

5.- Realizar una Programación Local acorde a las características propias de cada Región Sanitaria, en materia de Emergencias, Catástrofes y Desastres. A la vez disponer de las medidas necesarias y oportunas para proteger y recuperar la salud de la población afectada por situaciones críticas en su ámbito geográfico.

6.- Establecer una Red de Derivación de CPS, a Hospitales Seccionales, Distritales, Zonales y Jurisdiccional acorde a los Niveles de Complejidad creciente.

7.- Implementación de un Sistema de Referencia y Contrareferencia. Propiciar que se integren las normativas y lineamientos de los distintos Hospitales, de acuerdo a la complejidad.

8.- Establecer los lineamientos técnicos-normativos para promover la investigación sobre prioridades nacionales de salud, en coordinación con las normativas epidemiológicas manteniendo permanente comunicación con el Nivel Central.

9.- Implementar un Manual de Misiones y Funciones, Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de la Región Sanitaria.

10.- Dirigir las acciones para mejorar el funcionamiento integral de la institución mediante la modernización.

Art. 49°.- Establécese que el Jefe Región Sanitaria I dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

1.- Adherir a todas las Políticas Sanitarias emanadas del Ministerio de Salud Pública y supervisar el cumplimiento de los Programas de Salud Provinciales y Nacionales. A la vez realizar seguimiento, monitoreo, auditorías y evaluaciones periódicas de toda programación sanitaria.

2.- Determinar los mecanismos técnicos administrativos para coordinar y evaluar a los Hospitales y CPS, de la Región Sanitaria a cargo.

3.- Priorizar las necesidades regionales de salud, a fin de elaborar los presupuestos anuales de los Hospitales de la Región Sanitaria a cargo.

4.- Priorizar los problemas de salud que por su magnitud y trascendencia requieren ser tratados con el resto de las Regiones Sanitarias y el Nivel Central de Conducción.

5.- Realizar una Programación Local acorde a las características propias de cada Región Sanitaria, en materia de Emergencias, Catástrofes y Desastres. A la vez disponer de las medidas necesarias y oportunas para proteger y recuperar la salud de la población afectada por situaciones críticas, en su ámbito geográfico.

6.- Establecer una Red de Derivación de CPS, a Hospitales Seccionales, Distritales, Zonales y Jurisdiccional, acorde a los Niveles de Complejidad creciente.

7.- Implementación de un Sistema de Referencia y Contrarreferencia. Propiciar que se integren las normativas y lineamientos de los distintos Hospitales, de acuerdo a la complejidad.

8.- Establecer los lineamientos técnicos-normativos para promover la investigación sobre prioridades nacionales de salud, en coordinación con las normativas epidemiológicas manteniendo permanente comunicación con el Nivel Central.

9.- Implementar un Manual de Misiones y Funciones, Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de la Región Sanitaria.

10.- Dirigir las acciones para mejorar el funcionamiento integral de la institución mediante la modernización.

Art. 50°.- Establécese que el Jefe Región Sanitaria II y Director Hospital Zonal “San Nicolás” - Aimogasta dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

1.- Adherir a todas las Políticas Sanitarias emanadas del Ministerio de Salud Pública y supervisar el cumplimiento de los Programas de Salud Provinciales y Nacionales. A la vez realizar seguimiento, monitoreo, auditorías y evaluaciones periódicas de toda programación sanitaria.

- 2.- Determinar los mecanismos técnicos administrativos para coordinar y evaluar a los Hospitales y CPS de la Región Sanitaria a cargo.
- 3.- Priorizar las necesidades regionales de salud, a fin de elaborar los presupuestos anuales de los Hospitales de la Región Sanitaria a cargo.
- 4.- Priorizar los problemas de salud que por su magnitud, y trascendencia requieren ser tratados con el resto de las Regiones Sanitarias y el Nivel Central de Conducción.
- 5.- Realizar una Programación Local acorde a las características propias de cada Región Sanitaria, en materia de Emergencias, Catástrofes y Desastres. A la vez disponer de las medidas necesarias y oportunas para proteger, y recuperar la salud de la población afectada por situaciones críticas, en su ámbito geográfico.
- 6.- Establecer una Red de Derivación de CPS, a Hospitales Seccionales, Distritales, Zonales y Jurisdiccional acorde a los Niveles de Complejidad creciente.
- 7.- Implementación de un Sistema de Referencia y Contrarreferencia. Propiciar que se integren las normativas y lineamientos de los distintos Hospitales, de acuerdo a la complejidad.
- 8.- Establecer los lineamientos técnicos-normativos para promover la investigación sobre prioridades nacionales de salud, en coordinación con las normativas epidemiológicas manteniendo permanente comunicación con el Nivel Central.
- 9.- Implementar un Manual de Misiones y Funciones Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos, de la Región Sanitaria.
- 10.- Dirigir las acciones para mejorar el funcionamiento integral de la institución mediante la modernización.

Art. 51°.- Establécese que el Jefe Región Sanitaria V y Director del Hospital Zonal “Luis Agote” - Chicalma, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Adherir a todas las Políticas Sanitarias emanadas del Ministerio de Salud Pública y supervisar el cumplimiento de los Programas de Salud Provinciales y Nacionales. A la vez realizar seguimiento, monitoreo, auditorías y evaluaciones periódicas de toda programación sanitaria.
- 2.- Determinar los mecanismos técnicos administrativos para coordinar y evaluar a los hospitales y CPS, de la Región Sanitaria a cargo.
- 3.- Priorizar las necesidades regionales de salud, a fin de elaborar los presupuestos anuales de los Hospitales de la Región Sanitaria a cargo.
- 4.- Priorizar los problemas de salud que por su magnitud y trascendencia requieren ser tratados con el resto de las Regiones Sanitarias y el Nivel Central de Conducción.
- 5.- Realizar una Programación Local acorde a las características propias de cada Región Sanitaria, en materia de Emergencias, Catástrofes y Desastres. A la vez disponer de las medidas necesarias y oportunas para proteger, y recuperar la salud de la población afectada por situaciones críticas en su ámbito geográfico.
- 6.- Establecer una Red de Derivación de CPS, a Hospitales Seccionales, Distritales, Zonales y Jurisdiccional, acorde a los Niveles de Complejidad creciente.
- 7.- Implementación de un Sistema de Referencia y Contrarreferencia. Propiciar que se integren las normativas y lineamientos de los distintos Hospitales, de acuerdo a la complejidad.
- 8.- Establecer los lineamientos técnicos-normativos para promover la investigación sobre prioridades nacionales de salud, en coordinación con las normativas epidemiológicas manteniendo permanente comunicación con el Nivel Central.
- 9.- Implementar un Manual de Misiones y Funciones, Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos, de la Región Sanitaria.
- 10.- Dirigir las acciones para mejorar el funcionamiento integral de la institución mediante la modernización.

Art. 52°.- Establécese que el Jefe Región Sanitaria VI y Director Hospital Zonal “Luis Pasteur” - Chepes, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Adherir a todas las Políticas Sanitarias emanadas del Ministerio de Salud Pública y supervisar el cumplimiento de los Programas de Salud Provinciales y Nacionales. A la vez realizar seguimiento, monitoreo, auditorías y evaluaciones periódicas de toda programación sanitaria.
- 2.- Determinar los mecanismos técnicos administrativos para coordinar y evaluar a los hospitales y CPS de la Región Sanitaria a cargo.
- 3.- Priorizar las necesidades regionales de salud, a fin de elaborar los presupuestos anuales de los hospitales de la Región Sanitaria a cargo.
- 4.- Priorizar los problemas de salud que por su magnitud y trascendencia requieren ser tratados con el resto de las Regiones Sanitarias y el Nivel Central de Conducción.
- 5.- Realizar una Programación Local acorde a las características propias de cada Región Sanitaria, en materia de Emergencias, Catástrofes y Desastres. A la vez disponer de las medidas necesarias y oportunas para proteger, y recuperar la salud de la población afectada por situaciones críticas en su ámbito geográfico.

- 6.- Establecer una Red de Derivación de CPS, a Hospitales Seccionales, Distritales, Zonales y Jurisdiccional acorde de Complejidad creciente.
- 7.- Implementación de un Sistema de Referencia y Contrarreferencia. Propiciar que se integren las normativas y líneas de los distintos Hospitales, de acuerdo a la complejidad.
- 8.- Establecer los lineamientos técnicos-normativos para promover la investigación sobre prioridades nacionales de coordinación normativas epidemiológicas manteniendo permanente comunicación con el Nivel Central.
- 9.- Implementar un Manual de Misiones y Funciones, Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos, por Región Sanitaria.
- 10.- Dirigir las acciones para mejorar el funcionamiento integral de la institución mediante la modernización.

Art. 53°.- Establécese que la Dirección de Atención Primaria de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Asistir a la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud en la implementación de los programas de las instituciones sanitarias competentes, a efectos de asegurar su adecuación a las estrategias de atención primaria en sus componentes de: programación integrada, cobertura total, articulación intersectorial, participación social, tecnología apropiada, nuevas modalidades de organización, reorientación del financiamiento y adecuación del recurso humano.
- 2.- Desarrollar -conforme las indicaciones emanadas de la Subsecretaría de Reporte- acciones conjuntas con organismos de salud, nacionales, provinciales y municipales.
- 3.- Proponer cursos de acción tendientes a optimizar la atención primaria de la salud.
- 4.- Participar en la evaluación de las políticas, programas y proyectos sanitarios.
- 5.- Organizar y mantener actualizado un registro estadístico.
- 6.- Producir información sustantiva que apoye los procesos de toma de decisiones y de control de gestión.

Art. 54°.- Establécese que la Dirección de Epidemiología dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Participar en la elaboración de programas y proyectos en materia de epidemiología.
- 2.- Elaborar cuadros de situación de la salud poblacional.
- 3.- Articular con organismos nacionales, regionales, provinciales, municipales, públicos y privados, acciones de investigación y control epidemiológico.
- 4.- Proponer alternativas de solución en función de las patologías detectadas.
- 5.- Intervenir en los programas y proyectos de salud en coordinación con las demás áreas competentes en la materia.
- 6.- Coordinar con los organismos competentes, campañas de información, difusión, capacitación y formación relacionadas con aspectos epidemiológicos.
- 7.- Llevar registros estadísticos que sirvan de base para la toma de decisiones.

Art. 55°.- Establécese que la Dirección de Materno Infancia, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Evaluar y coordinar los Planes Anuales presentados por los Responsables de los Programas de Salud Infantil, Salud de la Mujer y Crecer Sanos.
- 2.- Proponer el presupuesto anual de los diferentes Programas.
- 3.- Evaluar y autorizar la tramitación de los requerimientos de compras efectuadas por los responsables de los Programas de Salud Infantil, Salud de la Mujer y Crecer Sanos.
- 4.- Gestionar los actos y normas administrativos necesarios para la implementación de los diferentes Programas.
- 5.- Coordinar con las autoridades de hospitales y centros primarios de salud la implementación de los Programas a su cargo.
- 6.- Participar de reuniones, talleres y otros eventos a los que fueran convocados por la Dirección Nacional de Salud Infantil.
- 7.- Monitorear la ejecución de los programas.
- 8.- Supervisar al equipo de trabajo de su dependencia.
- 9.- Informar a la comunidad a través de los medios de comunicación masivos sobre aspectos inherentes a los diferentes Programas.
- 10.- Participar en la elaboración de proyectos sectoriales y/o intersectoriales que se refieran al mejoramiento de la calidad de vida de mujeres en edad fértil, madres y niños/as.
- 11.- Gestionar fuentes de financiamiento alternativas a las del Estado Provincial.
- 12.- Presentar informes ante el requerimiento de autoridades nacionales y/o provinciales. Evaluar los resultados y efectos de los Programas.

Art. 56°.- Establécese que la Dirección de Salud Mental y Adicciones, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Realizar análisis y diagnósticos que sirvan de base para la formulación del plan provincial de salud mental que cubra

los aspectos de prevención y asistencia.

- 2.- Articular acciones con los efectores de salud, nacionales, provinciales y municipales, a fin, de asegurar la implementación óptima de los programas de salud mental.
- 3.- Participar en trabajos de investigación y asesoramiento sobre salud mental a otras áreas.
- 4.- Desarrollar actividades conjuntas con otras áreas del sector público en marco de acuerdos o convenios sobre puntuales de salud mental tales como violencia, adicciones, consecuencia de catástrofes.
- 5.- Asistir al Responsable de Salud Mental, en la planificación operativa, ejecución y evaluación, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones.
- 6.- Promover, asesorar y fortalecer técnicamente los proyectos presentados por instituciones gubernamentales y no gubernamentales sobre prevención y tratamiento de adicciones.
- 7.- Efectuar propuestas que sirvan para la formulación de políticas a implementar por la jurisdicción en materia de adicciones.
- 8.- Intervenir en auditorías a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en cuanto a certificación, transferencia de recursos, conocimientos y tecnología, por mando del SE.DRO.NAR.
- 9.- Diseñar e implementar campañas de prevención y concientización sobre la problemática de las adicciones, asegurando la participación de la comunidad y coherencia de las mismas
- 10.- Informar periódicamente a las autoridades políticas competentes, acerca de la situación de la problemática de las adicciones en la Provincia.

Art. 57°.- Establécese que la Dirección de Odontología, dependiente del Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Asesorar a la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, en la planificación y organización de las actividades a cargo de los servicios de odontología de la Provincia.
- 2.- Supervisar y evaluar la ejecución de las actividades que desarrollen los servicios de odontología del Sistema de Salud, con el objeto de optimizar la calidad de la gestión.
- 3.- Propiciar procedimientos, pautas y normas de atención en los servicios de odontología.
- 4.- Articular con los organismos competentes actividades conjuntas de capacitación y actualización del personal de odontología que prestan servicios en hospitales y centros primarios de salud de la Provincia.
- 5.- Organizar cursos de acción y campañas de difusión masivas con el objeto de informar a la comunidad respecto de la adopción de medidas de prevención para preservar la salud bucal.

Art. 58°.- Establécese que la Dirección de Enfermería, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

- Supervisar y evaluar las actividades que desarrolle el personal de enfermería del Sistema de Salud, con el objeto de optimizar la calidad de la gestión.
- Diseñar e implementar un plan de monitoreo, evaluación y auditoría de calidad integral de los servicios de enfermería.
- Propiciar procedimientos, pautas y normas de atención en los servicios de enfermería.
- Articular con los organismos competentes actividades conjuntas de capacitación y actualización del personal de enfermería que presta servicios en Hospitales y Centros Primarios de Salud de la Provincia.
- Efectuar la prevención y gestionar de la provisión de recursos humanos, equipos e insumos requeridos para la ejecución de las actividades de enfermería.

Art. 59°.- Establécese que la Dirección de Comunicación y Prensa, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Políticas de Salud, tendrá las competencias siguientes:

La Dirección de Comunicación y Prensa tiene como objetivo fundamental desarrollar e implementar estrategias de comunicación, tanto interna como externa, que respalden al Ministerio de Salud Pública en el logro de sus objetivos, ofreciendo recursos efectivos de coordinación, apoyando los procesos de cambio y reforzando la integración del personal. En la construcción de este objetivo se conformarán las áreas de Difusión y Promoción de la Salud y de Protocolos Ceremonial, quienes coordinadas por la Dirección, se encargarán de promover, difundir, asistir y asesorar las actividades que se realicen desde todas las áreas del Ministerio de Salud Pública.

La Dirección se encargará de establecer mecanismos para integrar las actividades de las áreas en un todo congruente y vigilar la eficacia de dicha integración. De esta manera se asegurará de perseguir las metas de la organización con eficiencia. De esta manera se pretende alcanzar una instancia eficiente y con iniciativa, encargada de mantener la imagen del Ministerio de Salud Pública y de todas sus acciones coadyuvantes.

Análisis estratégico: Evaluación y prospección de las necesidades informativas generales y específicas del Ministerio de Salud Pública. Selección y producción de las herramientas de comunicación más adecuadas para informar a los medios de comunicación sobre las actividades de la organización, tanto de sus logros como de los aspectos problemáticos.

Relaciones públicas: Conocimiento de los medios y periodistas. Relaciones directas con los periodistas Intermedios.

los requerimientos de prensa y las respuestas del Ministerio de Salud Pública. Seguimiento de resultados. Asesorar a los funcionarios en sus relaciones con la prensa. Participación activa en las reuniones organizadas para enfrentar situaciones de crisis.

Creatividad: Redacción y realización de spot institucionales, supervisión de notas e informes. Diseño y producción de acciones de Prevención, Promoción de Salud y difusión de fechas especiales en todos los formatos multimedia.

Impulsar la elaboración y ejecución de acciones para alcanzar un mejor nivel de salud.

Documentación: Control diario de lo publicado en prensa. Archivo de publicaciones relevantes. Difusión de los resultados de interés para el Ministerio de Salud Pública.

Es competencia de esta Dirección todo lo inherente a la comunicación, información y difusión de la actividad oficial, programas y obras del Ministerio de Salud Pública, como así también en la instrumentación de programas que contengan la atención ceremonial y protocolo.

Desarrollar nuevos modos comunicativos que posibiliten efficientizar los procesos de actualización, comunicación y seguimiento de la información. Promover la utilización de los medios de comunicación y de nuevas herramientas que generen un contacto fluido con la sociedad para contribuir a fortalecer el vínculo entre comunidad/individuos y gestión/actores políticos.

Art. 60°.- Establécese que el Ente Descentralizado Administración Provincial de Obra Social - APOS, continuará funcionando con su competencia y estatuto actual bajo control de la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud Pública.

Art. 61°.- Establécese que la Dirección General del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros" del Ministerio de Salud Pública tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Dirigir las acciones destinadas a la atención de la salud de la población a través de la promoción, prevención, planificación, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud siguiendo las políticas emanadas desde el Ministerio de Salud Pública.
- 2.- Efectuar las acciones propias de hospital cabecera de la red hospitalaria provincial, recibiendo y tratando los pacientes del interior de la Provincia, estableciendo los canales de referencia y contrarreferencia.
- 3.- Elaborar, ejecutar y monitorear el proyecto institucional anual, en función de los programas y directivas establecidos por el Ministerio.
- 4.- Dirigir al nosocomio como Ente Público de Gestión Descentralizada.
- 5.- Participar y proponer las acciones tendientes a incrementar los niveles de prevención y atención de la salud.
- 6.- Dirigir y planificar las actividades académicas inherentes al carácter de hospital escuela, promoviendo la investigación, capacitación y la docencia.
- 7.- Entender en la administración de los recursos económicos, financieros y presupuestarios del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros".
- 8.- Entender en los asuntos relativos a la prestación de los servicios generales necesarios para el normal funcionamiento del nosocomio.
- 9.- Entender en la administración del personal dependiente del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros".
- 10.- Organizar y mantener actualizado un registro estadístico.
- 11.- Supervisar las Unidades Orgánicas de su dependencia.

Art. 62°.- Créase en el ámbito de la Dirección General del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros", y bajo su dependencia, las siguientes Unidades Orgánicas:

- 1.- Subdirección General de Atención Médica
- 2.- Subdirector General de Administración.

Art. 63°.- Créase el cargo de Subdirección General de Atención Médica, con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 64°.- Establécese que la Subdirección General de Atención Médica, dependiente de la Dirección General del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros" del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Coordinar las acciones de los distintos servicios médicos del Hospital "Dr. Enrique Vera Barros".
  - 2.- Asistir a la Dirección General en la atención médica de los pacientes provenientes del interior de la Provincia, con carácter de hospital-cabecera de la red hospitalaria provincial.
  - 3.- Participar y proponer las acciones para incrementar los niveles de prevención y atención de la salud.
  - 4.- Coordinar las actividades académicas inherentes al carácter de hospital escuela, promoviendo la investigación, capacitación y la docencia, articulando dichas actividades con la Dirección de Capacitación y Docencia del Ministerio de Salud Pública.
  - 5.- Coordinar las actividades de los comités médicos.
  - 6.- Efectuar el control de gestión de los servicios médicos, implementando las acciones correctivas en la materia.
  - 7.- Formular los requerimientos de los insumos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios médicos.
- Art. 65°.- Créase el cargo de Subdirector General de Administración, con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Art. 66°.- Establécese que la Subdirección General de Administración, dependiente de la Dirección General del Hospital "Enrique Vera Barros" del Ministerio de Salud Pública, tendrá las competencias siguientes:

1.- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros y presupuestales, mantenimiento del sistema de información contable supervisando las áreas a su cargo siguiendo las políticas emanadas del Ministerio de Salud Pública.

2.- Coordinar los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería, supervisando el cumplimiento de la normativa en la materia.

3.- Producir información actualizada y consolidada para el proceso de toma de decisiones.

4.- Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de compras y contrataciones, atendiendo la planificación y economía de los recursos.

5.- Dirigir y coordinar los procesos y subprocesos atinentes al registro de pacientes, admisión y facturación, conforme a la normativa vigente en materia de Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Art. 67°.- Instrúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 22° de la Ley N° 8.115.

Art. 68°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Art. 69°.- Comuníquese, etc.

Herrera; Vergara; Del Pino; Luna; Guerra; Flores; Agost; Sánchez; Tineo; Álvarez; Herrera

ANEXO

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

